

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA NÚMERO NN 00334 DE 25 DE JULIO DE 2018

ID 96921

San José de Cúcuta, 25 de julio de 2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN RN 00920 DE 26 DE OCTUBRE DE 2017

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Dirección Territorial Norte de Santander, hace saber que el 26 de octubre de 2017, emitió la Resolución RN 00920 "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición".

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto no se pudo entregar la citación CN 00403 de 06 de julio de 2018 al solicitante en la dirección aportada en la solicitud de inscripción en el RTDAF, conforme lo certifica el servicio de mensajería 472, en la cual se observa que no se logró la entrega de la mencionada citación por la causal "dirección inexistente"; así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

Se le informa al (los) notificado(s) que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Se advierte que una vez haya transcurrido dicho término sin haber hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

Este aviso y copia íntegra de la Resolución RN 00920 de 26 de octubre de 2017, se fija en un lugar de acceso al público de la Dirección Territorial Norte de Santander ubicada en la Calle 11 No. 0-66, Barrio La Playa, San José de Cúcuta (Norte de Santander), por el término legal de cinco (5) días hábiles (25, 26, 27, 30 y 31 de julio de 2018) y se publica en la página electrónica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con la salvedad que los datos personales del (la) solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016.

Profesional Especializado Grado 13

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Norte de Santander







CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISO

San José de Cúcuta (Norte de Santander), siendo las 8:00 a.m. del día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días, 25, 26, 27, 30 y 31 de julio de 2018, hasta las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el "[artículo 67 de la Ley 1437 de 2011]".

CRISTINA MOLINA ARTUNDUAGA Profesional Especializado Grado 13

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Norte de Santander

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DEL AVISO

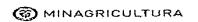
San José de Cúcuta (Norte de Santander), se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm del día treinta y uno (31) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

CRISTINA MOLINA ARTUNDUAGA

Profesional Especializado Grado 13
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Norte de Santander











UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO RN 00920 DE 26 DE OCTUBRE DE 2017

ID. 96921

"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que la Dirección Territorial Norte de Santander, luego de agotar el procedimiento administrativo de Estudio Formal de la Solicitud de inscripción de un predio en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) presentado por el señor Carlos Arturo Jiménez Tabares, mediante Resolución No. RN 00034 del 6 de febrero de 2017, decidió declarar el desistimiento tácito con relación a un predio urbano denominado "Casa Lote 2", ubicado en el barrio Navarro Wolf, municipio de Villa del Rosario, departamento de Norte de Santander.

Que el motivo de la decisión se fundamentó en que transcurrió un término de seis meses, sin que el solicitante acudiera o designara a una persona, para que acompañara la diligencia de georreferenciación en campo, la cual es indispensable para determinar la plena identificación del predio reclamado, conforme a las políticas establecidas en el protocolo de georreferenciación en terreno aplicado por la Unidad.

Que la Resolución No. RN 00034 del 6 de febrero de 2017, fue notificada personalmente al señor Carlos Arturo Jiménez Tabares, mediante acta de notificación personal el día 15 de junio del año 2017.

Que el día 18 de julio de 2017, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Valle del Cauca, fue presentado un recurso de reposición bajo el radicado No. DTVC1-201701256 por el señor Carlos Arturo Jiménez Tabares, el cual fue remitido el 27 de julio de 2017 con el radicado interno No. DTVC3-201700648 y recibido en esta Dirección Territorial el día 31 de julio del hogaño.

RESOLUCIÓN RN 00920 DE 2017

Continuación de la Resolución RN 00920 DE 2017: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Que el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que:

"Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) dias siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión"

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, reza que "En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto en la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya".

Que el artículo 77 del Código en cita, en lo atinente a los recursos de reposición, dispone:

"...Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere presentación personal si quien los presenta ha sido reconocido en la actuación, igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. <u>Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.</u>
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer
- **4.** Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..." (Subrayado fuera de texto).

Que frente a la oportunidad y presentación ante la autoridad competente de los recursos de apelación y reposición la jurisprudencia ha sostenido:

"...Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos..." 1 (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en virtud de los anteriores fundamentos de orden legal y jurisprudencial, en el sub-lite se tiene que el término de diez (10) días con que contaba el recurrente para interponer el recurso de reposición contra la decisión adoptada en la Resolución RN 00034 del 6 de febrero de 2017, empezó a contar desde el día siguiente de la notificación personal, esto es, a partir del día 16 de junio de 2017 y hasta el 4 de julio de 2017; colofón a lo anterior, como quiera que el recurso de reposición se presentó el día 18 de julio de 2017, resalta que el mismo se presentó vencidos los términos legales para interponerse en oportunidad, siendo del caso su rechazo por extemporáneo.

Que analizado el recurso presentado por el señor Carlos Arturo Jiménez Tabares, éste se fundamenta en la imposibilidad de asistir a la diligencia de georreferenciación, por cuanto no puede retornar al Municipio de Villa del Rosario, pues alega de manera general razones de amenazas contra su vida e integridad física, sin especificar las mismas.

Sentencia T-431/1999, expediente T-202473, MP, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Continuación de la Resolución RN 00920 DE 2017: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Que por lo anterior, es necesario advertir que si bien la Resolución No. RN 00034 del 6 de febrero de 2017 da por terminado el procedimiento administrativo relacionado con la solicitud identificada con el ID 96921. No obstante, el señor Carlos Arturo Jiménez Tabares podrá acercarse a la Dirección Territorial más cercana y presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Que teniendo en cuenta que el solicitante se encuentra ubicado en la dirección Carrera 13 No. 34-39 de Cali (Valle del Cauca), se ordenará comisionar a la Dirección Territorial del Valle del Cauca para la práctica de la diligencia de notificación personal del presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la decisión adoptada por esta Unidad Administrativa mediante la Resolución No. RN 00034 del 6 de febrero de 2017, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Comisiónese a la Dirección Territorial del Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para que realice diligencia de notificación personal del presente acto administrativo a el señor Carlos Arturo Jiménez Tabares, quien puede ser citada en la dirección Carrera 13 No. 34-39 de Cali (Valle del Cauca) o ubicado en los abonados telefónicos 3105099196 ó 6833044. La práctica de la diligencia deberá ser evacuada y devuelta a esta Dirección Territorial en un lapso de 10 días.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase archivo de la solicitud objeto de estudio.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

EDWARD FRANCISCO ÁLVAREZ TAFUR

Director Territorial Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

ID. 96921 Proyectó: 54159 (CA) Revisó: 51132